

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Ejecutivo No. 2019-00118  
Demandante: HERUIN GERLEY GAMA RODRÍGUEZ  
Demandado: MARÍA EUGENIA CAMARGO AVELLA y Otro.

Se incorpora la solicitud que antecede, elevada por el apoderado del extremo demandante mediante correo electrónico del día 17 de marzo de 2021 y atendiendo a ella, así como al artículo 285 del C.G.P., se aclara que la orden de secuestro sobre el inmueble objeto de garantía real, emitida en auto del 05 de junio de 2019 corresponde únicamente a la cuota parte de la que tienen titularidad los acá ejecutados.

Por lo tanto, por secretaría efectúese un nuevo Despacho Comisorio teniendo en cuenta lo anteriormente aludido, siendo esta vez direccionado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Reparto y/o al Alcalde Local de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá. Previo a su correspondiente entrega, el interesado deberá hacer la devolución del original del Comisorio No. 54 que aduce tener en su poder.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 61

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11e28a1a6c84b45ad83077e1377f3f10cf36165c6b38815d8924bfd7ad6b945e**

Documento generado en 04/05/2021 12:36:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: BRASAS AMERICAS MARCO POLO THAI  
COCINA GOURMET S.A.S. Y OTRO  
RADICACIÓN: 2019-00639-00 FOLIO: 228 TOMO: XXV

Obre en auto la documental allegada a folios 66 a 76 del cuaderno uno (proceso digitalizado) mediante la cual aportaron los citatorios dirigidos a los demandados, los cuales cumplieron lo que establece el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, tómesese nota que los ejecutados se encuentran notificados, pero dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno según el informe secretarial visible a folio 77 del cuaderno uno (proceso digitalizado)

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Bogotá D.C., <u>5 de mayo de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. 61  No. _____ YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO Secretaria
--

EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4aac005f80c0a96b878e030160f60ee1917d6c6bc10c881b596be3008f0175f2**

Documento generado en 04/05/2021 12:37:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: BRASAS AMERICAS MARCO POLO THAI COCINA  
GOURMET S.A.S. Y OTRO  
RADICACIÓN: 2019-00639-00 FOLIO: 228 TOMO: XXV  
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°154

En virtud del informe secretarial visible a folio 77 y lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1). BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva de cobro de sumas de dinero de mayor cuantía contra BRASAS AMERICAS MARCO POLO THAU COCINA GOURMET S.A.S. y FERNANDO RODRÍGUEZ PERDOMO para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.39, 40, 48 y 33 del Cd.1 proceso digitalizado).

2). En proveído de 5 de noviembre de 2019 se inadmitió la demanda y luego de subsanada se libró mandamiento de pago el 20 del citado mes y año (fls.39, 40, 48 y 49 *ibídem*) del cual se notificaron los demandados conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 (fls.66 a 76 *ibídem*), sin que contestaran la demanda o propusieran excepciones según el informe secretarial obrante a folio 77.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés N°2410096399 y sin número (fls.29 a 31 *ibídem*), documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 6'625.000,00.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
61

No. \_\_\_\_\_  
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bc9dff98c92375492fde177eb6bd6dc204d1c478bb2f929cd3532b35403508f**

Documento generado en 04/05/2021 01:01:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**